



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Alexandra Milena Pérez Rojas C.C. 1.019.099.176
Menor	Luciana Hernández Pérez
Demandado	Ader Jacob Hernández Segura C.C. 72.357.830
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00425 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación del 09 de marzo de 2018, con radicado No. 93-2018, celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca, donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña LUCIANA HERNÁNDEZ PÉREZ, representada legalmente por su madre ALEXANDRA MILENA PÉREZ ROJAS, y a cargo del señor ADER JACOB HERNÁNDEZ SEGURA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ADER JACOB HERNÁNDEZ SEGURA C.C. 72.357.830, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$9.892.987,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar parcialmente desde el mes de marzo de 2018 al mes de agosto de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la estudiante Carolina Sopo Osorio C.C. 32.350.631, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502adae9bf7feed001b6b5dc2d5247832d4b4176d42e29be3bd514900023b64**

Documento generado en 29/09/2021 04:50:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>